

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 018
(02 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS COSTOS MEDIOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN TODAS LAS ÁREAS DE PRESTACIÓN Y PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON BASE EN LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO ESTABLECIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA EN LA RESOLUCIÓN 1032 DE 2026 Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS RESULTANTES”

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP- Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus funciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere los acuerdos N° 004 de 2018 y N°003 de 2024, Acuerdo No 004 de 2025 y la ley 142 de 1994, Decreto 115 de 1996 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia determina que la ley fijará las competencias relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, el régimen tarifario y las entidades competentes para fijar las tarifas.
3. Que el artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece el criterio de suficiencia financiera, conforme al cual las fórmulas tarifarias deben permitir la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento, así como la remuneración del patrimonio en condiciones de eficiencia y riesgo comparable.
4. Que de conformidad con el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la libertad regulada es el régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.
5. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como las demás actividades complementarias a los mismos.
6. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No. 004 de 2025), Manual de Suspensión e Interventoría (Acuerdo N°012 de 2025), por los Estatutos de la empresa (Acuerdo No. 00.4 de 6 de septiembre de

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

2018, Acuerdo No.003 de 2024 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica aquellas a las que remitan las normas anteriores.

- 7. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.
- 8. Que según lo dispuesto en el artículo 15, numeral 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo N° 003 de 2024, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
- 9. Que durante la vigencia 2026 la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ha venido aplicando para el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 688 de 2014, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 y sus modificatorias, adoptada mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 6 de septiembre de 2016.
- 10. Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece las reglas para la actualización de las tarifas durante el período de vigencia de cada fórmula tarifaria, de conformidad con los índices de precios que esta contenga y cuando se acumulen las variaciones previstas en la ley.
- 11. Que durante la aplicación de la metodología tarifaria establecida según Resolución CRA 688 de 2014 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP ha realizado las respectivas actualizaciones que establece el artículo 125 de la citada Ley 142 de 1994.
- 12. Que, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de mayo de 2026, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, adoptó la actualización de los Costos tarifarios por indexación del IPC y actualización de Tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios De acueducto y alcantarillado según la última variación e información disponible para la vigencia del 2026.
- 13. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, emitió la Resolución CRA No. 1032 del 24 de marzo de 2026 mediante la cual la Comisión subrogó el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2, de la Resolución CRA 943 de 2021, relacionado con la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, y se dictan otras disposiciones. Igualmente, de acuerdo con el artículo 2.1.2.1.7.1.3. de la misma Resolución, las tarifas resultantes de aplicar la metodología tarifaria en ella contenida, comenzarán a aplicarse a los consumos generados por los suscriptores a partir del primero (1°) de julio de 2026.
- 14. Que según lo establecido en la Resolución CRA 1032 de 2026, integrada a la Resolución CRA 943 de 2021, para la correcta aplicación del **Marco Tarifario para Grandes Prestadores de Acueducto y Alcantarillado**, la persona prestadora deberá adelantar, durante el **período de inicio**, una serie de acciones secuenciales orientadas a verificar la aplicabilidad del marco tarifario, caracterizar su prestación del servicio y calcular los costos medios económicos de referencia que servirán de base para la determinación de las tarifas, por tanto la persona prestadora deberá :

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

- a) Identificar si es objeto del ámbito de aplicación de la Resolución CRA 1032 de 2026, verificando si cumple con las condiciones establecidas para ser sujetos al Marco Tarifario.
 - b) Definir el Área de Prestación del Servicio - APS en cada municipio en el que opera, así como la configuración de la prestación del servicio.
 - c) Determinar el segmento al que pertenece, de acuerdo con el número total de suscriptores del prestador.
 - d) Identificar la existencia de condiciones especiales de prestación, tales como zonas rurales con sistemas no integrados o esquemas diferenciales (Urbanos o Rurales), entre otros.
 - e) Calcular los costos económicos de referencia, aplicando las fórmulas y criterios establecidos en el Marco tarifario por APS.
 - f) Calcular los costos económicos de referencia, aplicando las fórmulas y criterios establecidos en el marco tarifario para la integración de APS.
 - g) Realizar el análisis de beneficio al costo económico de referencia, en los casos en que la regulación lo exige (APS integradas vs. APS individuales).
 - h) Indexar los costos económicos de referencia, conforme a las reglas definidas en la metodología tarifaria.
 - i) Elaborar el estudio de costos y tarifas, detallando y soportando los cálculos realizados.
 - j) Aplicar los costos económicos de referencia resultantes de la implementación de la Resolución CRA 1032 de 2026, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en la regulación y previo cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Título 6, de la Parte 8 del Libro 1 de Resolución CRA 943 de 2021, relativa a la aplicación e información de variaciones tarifarias.
15. Que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP se encuentra en el ámbito de aplicación, por prestar el servicio a un número de suscriptores mayor a 5.000, según los reportes realizados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la plataforma Sistema Único de Información - SUI.
16. Que el desarrollo de la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 1032 de 2026 se ejecutó bajo la consultoría No. 157 de 2026 con la empresa Global Bioambiente ESP SAS, cuyo objeto corresponde a la *"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CRA No. 1032 DE 2026"*, y la ejecución de la consultoría se realizó mediante mesas de trabajo con el acompañamiento por parte de la gerencia, personal directivo, profesionales de apoyo y la empresa consultora.
17. Que la empresa consultora elaboró el documento técnico denominado *"Estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado y contratos de suministro e interconexión de agua potable de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP - periodo de inicio de Aplicación Resolución CRA*

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

1032 de 2026 - Marco Tarifario de Acueducto y Alcantarillado para Grandes Prestadores – Piedecuesta 2026”, documento que soporta los análisis y resultados de la implementación de la metodología, el cual soporta el presente acuerdo y hace parte integral del mismo.

18. Que según el documento técnico “Estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado y contratos de suministro e interconexión de agua potable de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP - periodo de inicio de Aplicación Resolución CRA 1032 de 2026 - Marco Tarifario de Acueducto y Alcantarillado para Grandes Prestadores” – Piedecuesta 2026” que soporta el presente Acuerdo se identifican las siguientes condiciones específicas relevantes que son inherentes al cálculo de la tarifa para la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP:

- a) Servicios aplicables: Acueducto y alcantarillado.
- b) APS: Municipio de Piedecuesta
- c) Sistema: Interconectado urbano y Rural
- d) Sistema: no Interconectado Rural.
- e) Segmentación: tercer segmento.
- f) Tasa de Remuneración Del Capital: 9,10%
- g) Tasa de capital de trabajo: 1,62%
- h) Zonas de difícil gestión y difícil cobro.
- i) Índice de Vulnerabilidad Hídrica – IVH: Muy baja, baja, media
- j) Subzona hídrica: Magdalena – Río de Oro.
- k) Índice de Indexación: (Índice de Precios al Consumidor Sin Alimentos – IPCs e Índice de Precios al Consumidor – IPC) .

19. Que según lo establecido en la Resolución CRA 1032 de 2026, integrada a la Resolución CRA 943 de 2021, los costos económicos de referencia resultantes de aplicar la metodología tarifaria estarán conformados por dos elementos: el **cargo fijo**, y el cargo por **unidad de consumo**, según la siguiente formula general:

CARGO FIJO (CFac/al):
(CMAac/al)

El cargo fijo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se determina con base en el componente tarifario del Costo Medio de Administración.

CARGO POR CONSUMO (CCac/al):
 $CCac/al = CMOac/al + CMIac/al + CMICTac/al$

El cargo para todos los rangos de consumo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se determinará como la suma de tres (3) componentes tarifarios: el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT)

20. Que hace parte integral del presente acuerdo la exposición de motivos en el cual se explica de manera resumida y comprensible la metodología definida en la Resolución CRA 1032 de 2026 integrada a la Resolución CRA 943 de 2021.

21. Que el Artículo 2.1.2.1.4.1.1. Resolución CRA 1032 de 2026 define la separación de Costos por Subsistemas para los contratos de suministro de agua potable e interconexión de acueducto y alcantarillado, y que deberán desagregar los costos

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

por subsistema para cada año tarifario de acuerdo con su estructura de costos establecida.

22. Que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, desde septiembre de 2025 suscribió un contrato con el prestador Aqualia Latinoamericana S.A E.S.P, el cual tiene por objeto el "SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR PARTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS A LA EMPRESA AQUALIA LATINOAMERICANA S.A E.S.P", por tanto aplica realizar la separación por subsistemas como se menciona en el numeral anterior, aclarando que solo se calculan los costos realmente incurridos en la vigencia 2024, como lo define la Resolución CRA 1032 de 2026, para su periodo de inicio.
23. Que de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.1.2.1.1.8. de la misma Resolución el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026, se considera periodo de inicio de aplicación de la metodología tarifaria. Además, el artículo 2.1.2.1.1.9. de la Resolución CRA 1032 de 2026, señala que posterior al periodo de inicio de aplicación de la metodología tarifaria las personas prestadoras deberán recalcular el costo económico de referencia y aplicarlo entre el 1 de enero y a más tardar el 31 de mayo del año 2027. Así, el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2027, primer año completo de aplicación de la metodología tarifaria, corresponderá al año tarifario uno (1). También el parágrafo 3 del artículo 2.1.2.1.2.1 de la misma Resolución, señala que para el recalcule de los costos económicos de referencia, las personas deberán incorporar los planes y el cumplimiento de las metas al estudio de costos y tarifas.
24. Que el artículo 1.8.6.2. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece el deber de comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación de las tarifas por la Junta Directiva o quien haga sus veces. Asimismo, el artículo 1.8.6.3. establece que las nuevas tarifas no podrán aplicarse antes de transcurridos quince (15) días hábiles después de cumplido el último de los eventos allí previstos.
25. Que, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, regulatorias y técnicas aplicables, se hace necesario adoptar los costos económicos de referencia resultantes del documento "Estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado y contratos de suministro e interconexión de agua potable de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP - periodo de inicio de Aplicación Resolución CRA 1032 de 2026 - Marco Tarifario de Acueducto y Alcantarillado para Grandes Prestadores" – Piedecuesta 2026", con base en la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA en la Resolución CRA 1032 de 2026.

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO COSTOS MEDIOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: **ADOPTAR** los costos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Area de Prestación de Servicios de la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta ESP-, con base en la metodología de cálculo establecida por

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico CRA en La Resolución 1032 De 2026. los cuales se encuentran expresados en precios de junio de 2026:

Costo medios de Referencia por Servicio y APS

Elemento	Costo Medio de Referencia	Unidad	Servicio Acueducto	Servicio Alcantarillado
Cargo Fijo	Costo Medio de Administración - CMA	\$/Suscriptor/ Mes	\$8.625,21	\$7.484,75
Unidad de Consumo	Costo Medio de Operación - CMO	\$/m³	\$ 1.736,62	\$ 1600,06
	Costo Medio de Inversión - CMI	\$/m³	\$ 303,34	\$ 339,15
	Costo Medio de Impuestos Contribuciones y Tasas- CMICT	\$/m³	\$ 104,38	\$ 358,89

PARÁGRAFO PRIMERO. TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: las tarifas resultan de la aplicación de los factores de subsidios y aportes solidarios, a los costos medios de referencia, según el uso y estrato de cada suscriptor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CALCULO DE LOS COSTOS MEDIOS DE REFERENCIA: el cálculo detallado de los costos medio de referencia se encuentran en el "ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y CONTRATOS DE SUMINISTRO E INTERCONEXIÓN DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP - PERIODO DE INICIO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026 - MARCO TARIFARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GRANDES PRESTADORES – PIEDECUESTA 2026" el cual hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COSTOS DE REFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE E INTERCONEXIÓN: **ADOPTAR** como costos de referencia para los contratos de suministro de agua potable e interconexión de la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta ESP los siguientes valores, los cuales se encuentran expresados en precios de junio de 2026:

Costo de Referencia - Contratos de suministro de agua potable e interconexión

Elemento	Costo Medio de Referencia	Unidad	Suministro	Transporte	Total
Unidad de Consumo	Costo Medio de Operación – CMO	\$/m³	\$ 831,83	\$ 554,56	\$1.386,39
	Costo Medio de Inversión – CMI	\$/m³	\$ 132,63	\$ 88,42	\$ 221,05
	Costo Medio de Impuestos Contribuciones y Tasas – CMICT	\$/m³	\$ 57,05	\$ 38,03	\$ 95,08

PARÁGRAFO PRIMERO. CARGO FIJO. El cargo fijo para los contratos de suministro de agua potable e interconexión será el adoptado de acuerdo con el artículo primero del presente acuerdo.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

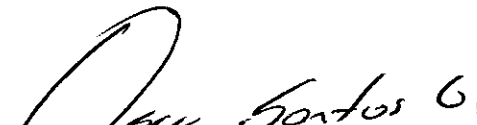
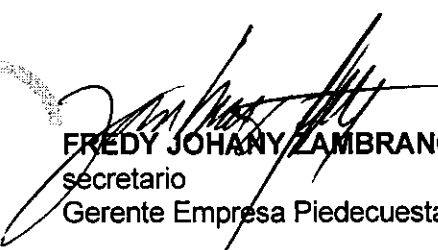
PARÁGRAFO SEGUNDO. CALCULO DE LOS COSTOS MEDIOS DE REFERENCIA POR SUBSISTEMA: el cálculo detallado de los costos medio de referencia por subsistema se encuentran en el “ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y CONTRATOS DE SUMINISTRO E INTERCONEXIÓN DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP - PERIODO DE INICIO DE APLICACIÓN RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026 - MARCO TARIFARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GRANDES PRESTADORES – PIEDECUESTA 2026” el cual hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. APLICACIÓN E INFORMACIÓN: Las tarifas definidas en el presente Acuerdo, deberán ser aplicadas a los consumos generados a partir del primero (1º) de julio de 2026. En todo caso, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Título 6 de la Resolución CRA 943 de 2021 sobre el deber de información previo.

ARTÍCULO CUARTO, VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige para los consumos facturados a partir de la fecha de expedición de este.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

 OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS Presidente Alcalde Municipal	 FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA secretario Gerente Empresa Piedecuestana ESP
---	---

Proyectó y revisó aspectos regulatorios y de cálculo:
Yamile Susana Galvis Rizo. Director Proyecto Global Bioambiente ESP SAS, contrato consultoría – 157-2026.

Revisó aspectos jurídicos:
César Augusto Rangel Jaimes. Jefe oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

Revisó aspectos técnicos:
William Javier Niño Acevedo – jefe de la Oficina de Planeación Institucional
Mayra Alejandra Becerra Ávila – Prof. Área Económica y Estadística - SUI.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------